

**RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE SANIDAD, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023 POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD**

En la Declaración institucional contra el fraude, suscrita por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad en fecha 12 de abril de 2022, se recoge su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Se considera un objetivo primordial la promoción dentro de la organización de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detención, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En el marco descrito, la colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho, que no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, reguladora de los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, el artículo 13.1 de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero, dispone que todas las entidades que integran el sector público están obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la misma, tras haber dejado bien sentado en el apartado II de su preámbulo que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización, para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

La citada Directiva exige también la determinación de otros canales de información, denominados “externos”, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 14.2. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.





La Organización Nacional de Trasplantes (ONT) es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Sanidad, a través de la Secretaría de Estado de Sanidad y cuenta con menos de 50 trabajadores, habiendo solicitado la persona titular de su Dirección General, en fecha 17 de mayo de 2023, compartir con el Ministerio de Sanidad el Sistema Interno de información y los recursos destinados a investigaciones y tramitaciones.

La Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. (Fundación CSAI) es una fundación del sector público, adscrita al Ministerio de Sanidad, a través de la Secretaría General Técnica, y cuenta con menos de 50 trabajadores, habiendo solicitado su Director, en fecha 22 de mayo de 2023, compartir con el Ministerio de Sanidad el Sistema Interno de información y los recursos destinados a investigaciones y tramitaciones.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Subsecretaría:

Dispone:

Primero: Objeto.

Aprobar el Protocolo de creación y funcionamiento del canal interno de información, integrado en el Sistema interno de información del Ministerio de Sanidad, implantado para dar cumplimiento a las previsiones contenidas al efecto en los capítulos I y III del Título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Segundo: Ámbito de aplicación.

Las previsiones contenidas en esta resolución resultan de aplicación en el ámbito de todos los órganos gestores del Ministerio de Sanidad, en la Organización Nacional de Trasplantes y en la Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P. (Fundación CSAI).

Tercero: Revisión del Protocolo.

El Protocolo de creación y funcionamiento del canal interno de información del Ministerio de Sanidad que figura como como Anexo a la presente Resolución podrá ser modificado en cualquier momento a la luz de la experiencia acumulada en su funcionamiento, y será objeto en todo caso de una revisión anual.

Cuarto: Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde su firma.

EL SUBSECRETARIO  
Octavio Rivera Atienza





**PROTOCOLO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SANIDAD**

**13 de junio de 2023**

Código seguro de Verificación : GEN-7753-f6b2-e2ea-4715-38ff-9212-3a8d-2dbc | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

---

CSV : GEN-7753-f6b2-e2ea-4715-38ff-9212-3a8d-2dbc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : OCTAVIO RIVERA ATIENZA | FECHA : 13/06/2023 18:53 | Sin acción específica





## ÍNDICE

### I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- I.1.- Objeto.
- I.2.- Régimen jurídico.
- I.3.- Responsable del Sistema interno de información.
- I.4.- Ámbito material de aplicación.
- I.5.- Ámbito personal de aplicación.
- I.6.- Principios generales.
- I.7.- Derechos y obligaciones de la persona que realiza la comunicación.
- I.8.- Derechos de la persona a quien se atribuye la conducta comunicada

### II.- REQUISITOS Y FORMA DE LAS COMUNICACIONES.

- II.1.- Contenido de las comunicaciones.
- II.2.- Formas de realizar las comunicaciones de información.
- II.3.- Registro de las comunicaciones de información.
- II.4.- Admisión de las comunicaciones.

### III.- GESTIÓN Y EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES.

- III.1.- Instrucción y comprobación de los hechos.
- III.2.- Terminación de las actuaciones.

### IV.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- IV.1.- Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.
- IV.2.- Licitud de los tratamientos de datos personales.
- IV.3.- Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.
- IV.4.- Tratamiento de datos personales y plazo de conservación de los mismos.
- IV.5.- Otros posibles destinatarios de los datos personales incluidos en las informaciones.
- IV.6.- Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.
- IV.7.- Ejercicio de derechos.
- IV.8.- Responsable del tratamiento.
- IV.9.- Delegado de Protección de datos.





## **I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **I.1.- Objeto.**

El objeto de este Protocolo es la creación y la ordenación del funcionamiento del canal interno de información, integrado en el Sistema interno de información del Ministerio de Sanidad, implantado para dar cumplimiento a las previsiones contenidas al efecto en los capítulos I y III del Título II de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023, de 20 de febrero).

### **I.2.- Régimen jurídico.**

La organización, el uso y el funcionamiento del canal interno de información del Ministerio de Sanidad se regirá por la presente Instrucción y, en todo lo no previsto en ella, por lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, disposiciones legales concordantes, y disposiciones reglamentarias dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo para su aplicación y desarrollo.

Como disposiciones concordantes, más relevantes, que resultan de aplicación a los canales internos de información cabe destacar las siguientes:

- Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión y la Ley, cuya transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico ha tenido lugar mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **I.3.- Responsable del Sistema interno de información.**

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona titular de la Subsecretaría, como Responsable Antifraude, ha designado como Responsable del Sistema interno de información al Comité Antifraude del departamento.





Las facultades de gestión del Sistema interno de información, mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2023, han sido objeto de delegación por el Comité Antifraude en la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios del departamento.

El Responsable del Sistema interno de información deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Así mismo, estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

#### **I.4.- Ámbito material de aplicación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema interno de información del Ministerio de Sanidad se implanta con la finalidad de establecer un cauce que, garantizando las medidas de protección - previstas en el Título VII de la citada Ley - de las personas que informen, viabilice la presentación de comunicaciones de información relativas a:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.





La protección prevista en esta Ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

La protección prevista en esta Ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

No se aplicarán las previsiones de esta Ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

#### **1.5.- Ámbito personal de aplicación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Los autónomos.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a:





- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- c) las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

#### **I.6.- Principios generales.**

La presentación y la gestión de las comunicaciones deben respetar los principios generales y las reglas siguientes:

- a) El Ministerio de Sanidad protegerá en sus derechos a las personas que comuniquen conductas conforme a las condiciones de protección, prohibición de represalias y otorgamiento de las medidas de apoyo previstas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) Serán objeto de comprobación todas las comunicaciones que se presenten, salvo que se evidencie la falta de fundamento; en tal caso, se archivarán. Si se hacen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, tampoco serán objeto de investigación, y el Ministerio de Sanidad promoverá los mecanismos destinados a materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico.
- c) Todos los empleados públicos del Ministerio de Sanidad están obligados a colaborar con la persona o unidad responsable del canal interno de información para comprobar los hechos comunicados.
- d) El Ministerio de Sanidad amparará a todos sus empleados públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- e) Se garantiza la confidencialidad en la gestión del canal interno de información. La garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

#### **I.7.- Derechos y obligaciones de la persona que realiza la comunicación.**

Las personas que informen sobre las irregularidades tienen los derechos que se relacionan a continuación:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima.
- b) La protección eficaz de su intimidad, privacidad y anonimato, sin que se pueda revelar en ningún momento, de manera directa o indirecta, su identidad a terceras personas, salvo a la







Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- c) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- d) Indicar un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro en el que recibir las comunicaciones que, a propósito de la investigación, realice el órgano gestor del canal interno de información.
- e) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de órgano gestor del canal interno de información.
- f) Comparecer en la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, bien ante la persona titular de la misma, bien ante los funcionarios expresamente designados por la misma en cada momento, por propia iniciativa o cuando sea requerido al efecto, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.
- g) Solicitar que la comparecencia sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- h) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- i) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- j) La protección eficaz de su integridad laboral, sin que puedan sufrir represalias, discriminación ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada.
- k) Hacer comprobar los hechos comunicados, siempre que respondan a los requerimientos que se prevén en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las personas que informen sobre las irregularidades tienen las obligaciones siguientes:

- a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma, o indicios objetivos para obtener las pruebas, sin poder emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.
- b) Tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa.

#### **1.8.- Derechos de la persona a quien se atribuye la conducta comunicada**

Las personas a quienes se atribuye la responsabilidad sobre la conducta contraria al derecho comunicada, tienen derecho a:





- a) Respeto a la presunción de inocencia y a su honor.
- b) Ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento, debiendo ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
- c) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del canal interno de información, sin que se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada.

La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

## **II.- REQUISITOS Y FORMA DE LAS COMUNICACIONES.**

### **II.1.- Contenido de las comunicaciones**

Las comunicaciones especificarán las circunstancias que faciliten la identificación de las acciones o las omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa que se quieren poner en conocimiento del Ministerio de Sanidad, por lo que en todo caso es obligatorio describir la conducta contraria al derecho. Los hechos deben describirse de la forma más detallada, precisa y objetiva posible, incluyendo todos los que se consideren relevantes, pero sin ser necesario que se realice una calificación jurídica de los mismos.

Ayudará a llevar a cabo una investigación eficaz de los hechos el conocer el período temporal a que se refieren y si se siguen produciendo en el momento de la comunicación, así como determinar su ubicación corporativa, departamental o física.

No es obligatorio identificar, si son conocidas, a las personas implicadas y a las que puedan testificar sobre los hechos, si bien la identificación permitirá, en su caso, aplicar filtros de conflicto de interés, facilitar la investigación y dilucidar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la denuncia.

Asimismo, el informante podrá aportar las pruebas documentales que estime pertinentes y, en su caso, adjuntar a la comunicación los archivos informáticos que las contengan.

Es voluntario rellenar los campos identificativos de la persona que presenta la comunicación, así como los relativos a su dirección física y electrónica, sin perjuicio de que se advierta al informante de que si no facilita ningún dato de contacto no será posible comunicar con él para informarle de la recepción, admisión y resolución de su comunicación.

### **II.2.- Formas de realizar las comunicaciones de información:**

El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas. En otro caso, las medidas técnicas y organizativas adoptadas deberán





preservar y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante que se hubiera identificado.

Las comunicaciones de información se deberán realizar, normalmente, por medios electrónicos, a través del canal interno de información habilitado específicamente al efecto en la dirección web:

<https://sanidad.gob.es/servCiudadanos/canalInterno/home.htm>

Tras la comunicación se generará inmediatamente un aviso de transmisión correcta de la misma.

En aquellos casos en los que no sea obligatorio relacionarse electrónicamente con la Administración o no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, también podrán realizarse las comunicaciones:

- a) En soporte papel, mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:  
Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios  
A la atención personal de la persona titular de la Subdirección General  
Ministerio de Sanidad  
Paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid.
- b) Presencialmente, previa solicitud del informante, mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación.
- c) Por teléfono, mediante llamada al número 91 596 79 47, o a través de un sistema de mensajería de voz.

En todos los casos en los que se realicen comunicaciones, se informará sobre el tratamiento de sus datos personales a la persona informante según el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada, y se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.





Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo así mismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

El órgano gestor del canal interno de información, en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, dirigirá a la persona que formula la comunicación un acuse de recibo, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

En los casos en los que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se le habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla de manera inmediata al Responsable del Sistema.

### **II.3.- Registro de las comunicaciones de información.**

Presentada la información, se procederá a su registro en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal expresamente autorizado por la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, debiéndose garantizar en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero y cumplimentar los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas anteriormente citadas, sólo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a los efectos de cumplir las previsiones legales, sin que en ningún caso puedan conservarse por un periodo superior a diez años.

### **II.4.- Admisión de las comunicaciones.**

Recibida y registrada la comunicación de información, el órgano gestor del canal interno de información comprobará, en primer lugar, si aquella expone hechos o conductas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y a





continuación, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en registro de la comunicación, procederá a:

a) Inadmitir la comunicación en alguno de los siguientes casos:

- 1.º) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2.º) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- 3.º) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, o existan indicios racionales de haberse obtenido los mismos mediante la comisión de un delito. En el último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- 4.) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En todos estos supuestos, el órgano gestor del canal interno de información notificará la resolución de inadmisión, de manera motivada, al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya acordado, salvo que la comunicación fuera o anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En todos los casos, el órgano gestor del buzón podrá analizar las comunicaciones recibidas para formular propuestas de mejora en las conductas y en las buenas prácticas de la gestión asumida por el Ministerio de Sanidad.

### **III.- GESTIÓN Y EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES.**

#### **III.1.- Instrucción y comprobación de los hechos.**

Admitida a trámite la comunicación, la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, comprobará los hechos objeto de la comunicación mediante las tareas de investigación que





sean procedentes de acuerdo con los principios de congruencia, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia y economía procedimental, respetando en todo caso el principio de máxima reserva.

Se garantizará que la persona o, en su caso, la unidad afectada por la información, tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El personal que desarrolle actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Todos los organismos dependientes del Ministerio de Sanidad, así como todos sus órganos/unidades y empleados públicos a su servicio, están obligados a prestar su colaboración en las tareas de comprobación y facilitar el acceso a la información y la documentación que solicite el órgano gestor del canal Interno de Información.

### **III.2.- Terminación de las actuaciones.**

Finalizada la fase de instrucción, el personal que, habiendo sido previamente designado por la persona titular de la Subdirección de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, haya intervenido en las tareas de comprobación e investigación emitirán un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, como responsable de las facultades de gestión del Sistema interno de información por delegación del Comité Antifraude del departamento, adoptará alguna de las siguientes decisiones:





a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado II-4 a) de este Protocolo.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el apartado II-4 d) de este Protocolo, al objeto de que se proceda a restaurar la legalidad alterada o a adoptar medidas sancionadoras o disciplinarias que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el ejercicio de la potestad sancionadora previsto en el título IX de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, es autónomo y podrá concurrir con el régimen disciplinario, estatutario, o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Todas las decisiones que se adopten serán inmediatamente comunicadas al Comité Antifraude del Departamento.

Estas decisiones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

#### **IV.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

##### **IV.1.- Régimen jurídico del tratamiento de datos personales**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la gestión del canal interno de información del Ministerio de Sanidad se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección,





investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

#### **IV.2.- Licitud de los tratamientos de datos personales.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se considerarán lícitos el tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, en virtud del artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

En los tratamientos de datos personales derivado de una revelación pública, resultando de aplicación las previsiones contenidas al efecto en los artículos 6.1.e) del mismo Reglamento.

#### **IV.3.- Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.**

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

#### **IV.4.- Tratamiento de datos personales y plazo de conservación de los mismos.**

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Comité Antifraude del departamento, como órgano colegiado Responsable del Sistema interno de información, y la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, al haberse delegado en ella las facultades de gestión del mismo.
- b) Los funcionarios que hayan sido expresa y previamente autorizados por la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, para realizar los trabajos de recepción, registro y admisión de las informaciones, o de tramitación de los procedimientos de investigación e inspección.

Dichos funcionarios deberán estar incluidos en listados permanentemente actualizados en los que, de forma exhaustiva se identificarán todos y cada uno de los autorizados, en cada momento, para gestionar directamente el Sistema interno de información.







En dichos listados se expresarán, por cada uno de los usuarios, sus concretos perfiles de acceso con constancia de las concretas fases del procedimiento a las que pueden acceder: de recepción, registro y admisión de las informaciones; de instrucción y terminación; o ambas fases.

- c) El órgano competente para la adopción de medidas disciplinarias y su tramitación.
- d) La abogacía del Estado en el departamento, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de la información relativa al canal interno del Ministerio de Sanidad.

#### **IV.5.- Otros posibles destinatarios de los datos personales incluidos en las informaciones.**

La Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Fiscalía Europea, y la autoridad administrativa, entidad u organismo competente según el tipo de infracción comunicada y materia sobre la que verse la misma.





#### **IV.6.- Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.**

Quien presente una comunicación a través del canal interno del Ministerio de Sanidad tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, y quienes lo gestionen no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Previamente a la puesta en funcionamiento del canal interno de información del Ministerio de Sanidad, se comunicará a todos los empleados públicos que presten servicios en el mismo, por medios electrónicos, un aviso informativo de las distintas responsabilidades en que pueden incurrir en caso de vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o no cumplir con los deberes de sigilo y mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la informaciones recibidas al amparo de las previsiones contenidas en la citada Ley.

#### **IV.7.- Ejercicio de derechos.**

La normativa de protección de datos personales permite que el interesado pueda ejercer ante el órgano responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, en los términos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Con tal finalidad, el interesado podrá dirigirse al Responsable de Tratamiento por vía electrónica, a través del correspondiente formulario previsto al efecto en la sede electrónica del departamento (<https://sede.mscbs.gob.es/proteccionDatos/home.htm>), o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros. Si no estuviese de acuerdo con la respuesta dada a su pretensión, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), C/ Jorge Juan, 6. 28001. MADRID.

Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, si así lo desea, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos.

#### **IV.8.- Responsable del tratamiento.**

El Ministerio de Sanidad a través de su Subsecretaría.





#### **IV.9.- Delegado de Protección de datos.**

La coordinación y supervisión de la política de protección de datos, en cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia en el ámbito de las competencias del Departamento, corresponde a la Subdirección General de Gestión de Proyectos e Innovación de la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud, Paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid.

El Ministerio de Sanidad ha designado a la persona que actuará como Delegada/Delegado de Protección de Datos (DPD) para supervisar el cumplimiento de esta política en el ámbito del departamento, excluidos sus organismos, y puede contactarse con la misma, preferentemente, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **[delegadoprotecciondatos@sanidad.gob.es](mailto:delegadoprotecciondatos@sanidad.gob.es)**

Madrid, 13 de junio de 2023

